

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

28 de Abril de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CIV
B.O. N° 49



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2870-G/2021.-

EXpte. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2021.-

VISTO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la renovación parcial de la Cámara de Diputados Provinciales, como asimismo Concejales Municipales y Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2021-2025, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley N° 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley N° 4164/85 y sus modificatorias N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28° de la Ley N° 4164/85);

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 27 de Junio de 2021, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precisadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N° 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Que, a los fines de la certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria a elecciones, la del día 29 de Marzo de 2021 (último día hábil anterior al plazo de 90 días previsto por el Artículo 29° de la Ley N° 4164/85);

Que, con relación a la situación de emergencia sanitaria vigente en la Provincia de Jujuy, advirtiendo las distintas acciones desarrolladas a la fecha en relación a su atención y contención, corresponde instruir a las autoridades y organismos afectados a su control y seguimiento, la proyección de las medidas preventivas y de resguardo que resulten necesarias atento la trascendencia del acto eleccionario previsto realizar, como así su importancia institucional y social;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 27 de Junio de 2021, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20), por el período 2021-2025, las siguientes autoridades:

- a) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.

ARTICULO 2°.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 27 de Junio de 2021, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164 (modificada por similares N° 4305/87, N° 5547/07, N° 5668/10, N° 5732/12, N° 5774/13, N° 5779/13 y N° 6212/20), en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2021-2025, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de El Talar: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales su suplentes.
- b) Municipalidad de Santa Clara: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Palma Sola: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

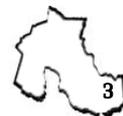
12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.





- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA**
 - a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
 - b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
 - c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 15.- DEPARTAMENTO RINCONADA**
 - a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
 - b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- 16.- DEPARTAMENTO SUSQUES**
 - a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
 - b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
 - c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto, el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 29 de Abril de 2021; y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-

La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85, se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 5°.- Con motivo de la situación epidemiológica en la Provincia de Jujuy, y a efectos de garantizar el Distanciamiento Social, establécense el número de hasta doscientos (200) electores inscriptos, agrupados por orden alfabético, por cada mesa electoral; y/o fracción dispuesta por Artículo 41°, 2do. párrafo del Código Electoral Nacional. A estos fines, dispóngase el aumento proporcional de mesas y establecimientos habilitados para los comicios en la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 6°.- El Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, y el Comité Operativo de Emergencias -COE, dictarán las normas pertinentes a efectos de adoptar las medidas preventivas y protocolos necesarios conforme la situación epidemiológica durante las distintas etapas del proceso electoral.-

ARTICULO 7°.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

25/31 MAR. 07/14/21/28/29 ABR. 14/16/18/21/23/25 JUN.

RESOLUCION N° 2426-E/2020.-

EXPTE N° 1083-66-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral Inicial en la Tecnología de Impresión 3D" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente acto resolutorio.-

ARTICULO 2°.- APRUEBASE el Perfil del Instructor para el "Curso de Capacitación Laboral Inicial en la Tecnología de Impresión 3D", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral Inicial en la Tecnología de Impresión 3D" aprobado en Artículo 1° de la presente resolución las instituciones educativas de gestión pública y de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- PROCÉDASE por Jefatura de Despacho notificar a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional y Dirección Provincial de Administración (Departamento Costo y Presupuesto/ Área de Recursos Humanos/ Sector Altas y Bajas/Departamento Administrativo/Área Liquidaciones) para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1811-E/2020.-

EXPTE N° NJ-1082-545-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13930-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad

Curricular Didáctica de la Matemática correspondiente al tercer año, orden 19, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 6h cáted / 4h reloj
Carga Horaria Total: 192 h cáted / 128 h reloj

ARTICULO 2°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13930-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular Probabilidad y Estadística correspondiente al tercer año, orden 22, de la Estructura curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 6h cáted / 4h reloj
Carga Horaria Total: 192 h cáted / 128 h reloj

ARTICULO 3°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13930-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular Política y Gestión de la Educación Superior correspondiente al quinto año, orden 11, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 6 h cáted / 4 h reloj
Carga Horaria Total: 192 h cáted / 128 reloj

ARTICULO 4°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13930-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática, en lo que respecta a la Carga Horaria de la Unidad Curricular Residencia Pedagógica I correspondiente al cuarto año, orden 32, de la Estructura Curricular, según se consigna a continuación:

Carga Horaria: 10 h cáted / 6 h 40 min reloj
Carga Horaria Total: 320 h cáted / 213 h 20 min reloj

ARTICULO 5°.- Modifícase parcialmente el Anexo Único de la Resolución N°13930-E/19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática, en lo que respecta a la Duración y Carga Horaria por Campos de Formación conforme el siguiente detalle:

Duración - Carga horaria

Años Académicos	Total Horas Cátedra	Total Horas Reloj
5 años	4864h	3242 h 40 min

Carga Horaria por Campos de Formación

Campos de Formación	Horas Cátedra	Horas Reloj	Porcentajes Relativos
Campo de la Formación General	1216	810 h 40 min	25,00%
Campo de la Formación Específica	2432	1621 h 20 min	50,00%
Campo de la Práctica Profesional	1152	768 h	23,68%
Unidad Curricular de Definición Institucional	64	42 h 40 min	1,32%
TOTALES	4864	3242 h 40 min	100%

ARTICULO 6°.- Modifíquese la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Matemática aprobado por Resolución N° 13930-E/19, la que quedará redactada conforme al Anexo único que forma parte de la Resolución.-

ARTICULO 7°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 8°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, dese al registro de Boletín Oficial publíquese, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13930-E/2019.-

EXPTE N° NJ-1082-545-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular del Profesorado de Educación Superior en Matemática, que otorga el título de "Profesor/a de Educación, Superior en Matemática", que como Anexo Único se incorpora al presente Acto Resolutorio.-

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón. de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3342-E/2021.-

EXPTE. N° 1050-332-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2021.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a la Profesora FASSOLA, MARIA MERCEDES, D.N.I. N° 16.347.848, como Vocal Titular de Sala Superior de la Junta Provincial de Calificación Docente, a partir de la fecha de su notificación, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Otórgase licencia por Cargo de Mayor Jerarquía sin goce de haberes, Artículo 28°, a la Prof. María Mercedes Fassola DNI N° 16.347.848, mientras duren sus funciones como





Vocal Titular de Sala Superior de la Junta Provincial de Calificación Docente, en toda la situación de revista que detenta.-

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho procedase a notificar los términos de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Regístrese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración, y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 00052-MS/2021.-

EXPT. N° 1400-234/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2021.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese los Servicios Prestados por la OFICIAL PRINCIPAL SANDY MARÍA ROSA, D.N.I N° 17.909.468, con una antigüedad de veintinueve (29) años, nueve (09) meses y diecinueve (19) días en la Policía de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido vuelva, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1019-ISPTyV/2019.-

EXPT. N° 618-167/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GUERRERO OVANDO, FELISA, DNI N° 19.040.372, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 10, Manzana N° 273 Padrón A-106032, Matrícula A-82687, ubicado en el Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$229.247,20), el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.247,20), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interposición alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 10-DEyP/2019.-

EXPT. N° 655-143/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2019.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representado por su titular

Lic. Geol. WALDO CHAYLE y la agente XIMENA ROJO BRIZUELA, DNI N° 24.612.291, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 3161), desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 02.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el Artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO 2018

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION U. de O.: "P 6-A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS

Partida: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Dirección de Minería y Recursos Energéticos. Cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 021-MA/2021.-

EXPT. N° 1100-067-M/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2021.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 1100-013-2021- INICIADO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE - Asunto: CONVOCATORIA DE PRESENTACION DE PROYECTOS DE TRIPLE IMPACTO EN EL MARCO DEL PLAN PARA EL ABORDAJE DE PROBLEMAS EMERGENTES ASOCIADOS A LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MARCO DEL PROYECTO GIRSU BEI - FINANCIAMIENTO PARA MICROEMPRESARIOS La Ley N° 5954/16 modificada por la Ley N° 6048, la Ley 5875/15, el Decreto N°1432-A-2020, Resolución N° 013/2021-MA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5954/16 (modificada por la Ley N° 6048) de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy que financia el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se han previsto acciones asociadas al Financiamiento para Pequeños Emprendedores Ambientales, afectando para ello la Suma de, Dólares Estadounidenses Quinientos Mil con 00/100CVOS (USD500.000,00)

Que, en tal contexto el Ministerio de Ambiente con la Fundación Minka, en el marco del Convenio Institucional de Cooperación Mutua, celebrado a tales efectos, implementan la Convocatoria de Proyectos de Triple Impacto que comprende dos líneas de abordajes: Línea 1: para recuperadores de Basural a Cielo Abierto (BCA) de zona metropolitana y ramal y para comunidades aborígenes, destinando para ello el 85% de los fondos asignados por el BEI y la Línea 2, destinada a Pequeños Emprendedores Sustentables, con el 15% de la financiación, equivalente a la Suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil con 00/100 CVOS (USD75.000,00) que en Pesos Argentinos equivale, a la Suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100CVOS (\$5.531.250,00).

Que, definidas las Bases y Condiciones se realiza la convocatoria de Proyectos de Triple Impacto para Pequeños Emprendedores Sustentables, correspondiente a la Línea 2, que tramita en las presentes actuaciones.-

Que, cumplidas las Etapas previstas, en concordancia con las conclusiones emitidas por el Comité de Evaluación en su Informe final, se aprueba por Resolución N° 013/2021-MA la nómina de 15 (quince) emprendedores beneficiarios seleccionados, quedando sujeto a evaluación 3 (tres) de los Proyectos titulares de Composjuy, Eco Energy y espacio Carolina, y 5 (cinco) suplentes Churita Deco Muebles, Imillar Chusca, Taller Elvia, Eco Home y JB Artesanías

Que, finalizada la segunda instancia de análisis el Comité Evaluador eleva el Informe Anexo de Evaluación de Proyectos y declara viables para ser financiados, a los Proyectos de Composjuy y Espacio Carolina por cuanto, han incorporado la documentación con las modificaciones que le fueron solicitadas, considerando igualmente que, ante la falta de información y documentación necesaria, el proyecto de Ecoenergy, pasa a una nueva etapa de valoración con intervención de otras áreas del Ministerio de Ambiente.

Por ello:

LA MISNISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la nómina de emprendedores beneficiarios que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, en el que se consignan datos filiatorios, objeto, finalidades y montos de financiación, seleccionados conforme a los lineamientos establecidos en las Bases y Condiciones de la Convocatoria ordenada en el marco del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy que financia el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y las acciones asociadas al Financiamiento para Pequeños Emprendedores Ambientales, correspondiente a la Línea 2, destinada a Pequeños Emprendedores Sustentables, cuya erogación asciende a la Suma a la Suma de Pesos Doscientos Quince Mil Ciento Setenta y Siete con 00/00CVOS (\$215.177,00), correspondiente al 15% de la financiación total, equivalente a la Suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil con 00/100 CVOS (USD75.000,00) que en Pesos Argentinos equivale a la Suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100CVOS (\$5.531.250,00), por los motivos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.- Quedan sujetos a Evaluación del Comité creado a tales efectos, el Proyecto seleccionado como titular, Eco Energy y los suplentes Churita Deco Muebles, Imillar Chusca, Taller Elvia, Eco Home y JB Artesanías.-

ARTICULO 3°.- Los emprendimientos consignados en el Artículo precedente, no ostentan el carácter de beneficiarios, ni su nómina obliga al Comité de Evaluación a su elección.-

ARTICULO 4°.- Cumplida la evaluación y concluida la selección por parte del Comité, entre los emprendimientos indicados en el Artículo 2°, conforme a los criterios previamente establecidos, el remanente, que surge de considerar los montos correspondientes a la totalidad de Proyectos seleccionados y beneficiarios aprobados, equivalente a la Suma de Pesos Un Millón Setenta Mil Setecientos Veintitrés con 75/100CVOS, (\$1.070.723,75) se distribuirá entre quienes resulten elegibles.-

ARTICULO 5°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a las presentes actuaciones, es la siguiente:

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U. DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

FINALIDAD: "3" SALUD



FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
 1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.3.4.20.8.3 Partida Plan Fondos Emergentes RSU-BEL-REA

ARTICULO 6°.- Firmado, regístrese. Publíquese en la página web del Ministerio de Ambiente y notifíquese a los beneficiarios individualizados en el ANEXO I. Gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente para la continuidad del trámite. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente

Anexo I

CUADRO REMUN PROYECTOS EVALUADOS

N°	EMPRENDIMIENTO	OBJETO DEL EMPRENDIMIENTO	RESPONSABLE	DNI	APROBADO	OBJETO DE LA FINANCIACION
1	COMPOSUY	Fabricación de Composteras	Puma Pablo Isaac	33254.880	160.600,00	Equipos insumos
2	ESPACIO CAROLINA	Artesanía reciclada	Del Corro Ezequiel Álvarez Prado Carolina Evelia	32.877.645	54.777,00	Equipos insumos
TOTAL A FINANCIAR					215.177	

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 172-SGG/2020.-

EXPTE. N° 200-838/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2020.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **FRANCISCO ALFREDO BARRIONUEVO**, CUIL N° 20-13121630-1, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016; **ARTURO BELISARIO QUINTANA**, CUIL N° 20-13349879-7, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016; **LUIS FERNANDO TORRES**, CUIL N° 20-27752831-3, Categoría 18 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016; **DANIELA VIVIANA FLORES**, CUIL N° 23-29453139-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 02 de mayo al 31 de diciembre de 2016; **MARIA FERNANDA FLORES**, CUIL N° 27-40332195-3, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 02 de mayo al 31 de diciembre de 2016;

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "A".- Gobernación -U. de O.: A-2 Secretaría General de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
 Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 004-SSTvV/2021.-

EXPTE N° 618-026/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2021.-

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que le fueron otorgados al Sr. VALDIVIEZO, TORIBIO, D.N.I. N° 24.209.085 como la consecuente revocación y anulación de la Oblea N° 2064 sobre el Lote N° 9, Manzana N° 275, Padrón A-106091, Matrícula A-82736, del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio y en concordancia con el artículo 27° de la Ley de Tierras Fiscales.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el inmediato desahucio del inmueble, el que tendrá carácter ejecutivo y podrá hacerse efectivo usando la fuerza pública, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley N° 3169/74.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Regularización Dominial procedase a la registración y notificación de lo ordenado en los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Ratifíquese el Permiso de Ocupación otorgado en fecha 07 de Abril de 2021 y autorízase a la Dirección de Regularización Dominial para la prosecución del trámite administrativo a favor de los Sres. HEREDIA, EMANUEL MAXIMILLANO, D.N.I. N° 36.351.429 y CARRAZANA, YÉSICA AYELEN, D.N.I. N° 39.739.529, junto a su grupo familiar.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Regularización Dominial a los fines de dar cumplimiento con el Artículo 3° y 4° del presente. Remítanse copias Certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-

Arq. Moisés Anibal Jorge
 Subsecretario de Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 089-SUSEPU/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR 2021.-

CDE. EXPTE N° 0630-213/2021.-

VISTO:

La Nota GC N° 286/2021 presentada por EJE S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia a partir del 1° de Abril de 2021, en el marco de la Resolución N° 256- SUSEPU-2016, Resolución SE N° 131/2021, Resolución SE N° 204/2021, Resolución SGE N° 366/2018; Resolución SGE N° 312/2019 y Resolución N° 1085-E/2017; Disposición SEE N° 75/2018, Resolución ENRE N° 89/2020; Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019 y del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de Febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021 y Circular N° 007-CP/2021, solicitando su aprobación.-

Que, debido al congelamiento tarifario dispuesto por Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, faculta al Poder Ejecutivo a iniciar un proceso de revisión tarifaria extraordinaria y a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción nacional por 180 días corridos, plazo que es prorrogado por igual término por Decreto Nacional N° 543/2020, normativa a la cual la provincia adhirió por Decretos N°501-ISPTyV-2020 y N° 1187-ISPTyV-2020, durante el año 2020 se mantuvieron congeladas las tarifas a usuario final.-

Que, por Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de Febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021, las partes definen como cuadro tarifario de transición a los cuadros de aplicación a usuarios finales que apruebe la SUSEPU, tomando como referencia lo establecido en el ANEXO II- Subanexo 2 del Contrato de Concesión, el que será ajustado, según corresponda, con las pautas salariales que establezca el Gobierno de la Provincia, destinado al empleo público, y en las ocasiones que esto ocurra.-

Que, mediante Circular N° 007/2021 de fecha 29 de Marzo de 2021, el Poder Ejecutivo Provincial estableció la pauta de incrementos salariales para la administración pública, fijando un 10% a partir del mes de Febrero/2021, un 6% en el mes de Mayo/2021 y 4% a partir de Julio/2021.-

Que, en los términos del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de Febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021 y considerando el ajuste parcial aplicado por Resolución N° 22- SUSEPU-2021, corresponde la aplicación de un nuevo ajuste a partir del 1° de Abril de 2021, conforme la pauta salarial establecida por Circular N° 007/2021 para el mes de Febrero/2021.-

Que, por el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Ex Secretaria de Gobierno de Energía se elimina el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaria de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban del beneficio de la Tarifa Social, mediante el Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy establece que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaria de Energía Eléctrica de la Nación, régimen que fue prorrogado por Decretos N° 8970-ISPVyT-2019 y N°10.386-ISPTyV-2019 hasta del 31 de Diciembre de 2019.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV de fecha 07 de Febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, los criterios establecidos en el Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y CC son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.-

Que, la Resolución N° 256-SUSEPU-2016 en su Artículo 1° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II del Título I (Régimen Tarifario- Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario); el Artículo 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016–Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1-FACTORES DE LA DEMANDA; APENDICE 6.2- PLAN DE INVERSIONES 2017- 2021; APENDICE 6.3- SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4- LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5- PONDERACION DEL PSAP0 Y EL PSAP0 DISPERSO; APENDICE 6.6- CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.-

Que, la Resolución SE N° 131/2021 establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, son los que se detallan en el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) que integra la mencionada Resolución. En ese sentido el Anexo I define precios para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 28 de Febrero de 2021 y precios para el periodo comprendido entre el 1° de Marzo y el 30 de Abril de 2021. Asimismo, establece la continuidad de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de Julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN). También, establece, a partir del 1° de Febrero de 2021, en 160 \$/MWh el gravamen (creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado el Artículo 70 de la Ley N° 24.065 y complementado por la Ley N° 25.957) destinado al Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE).-

Que, la Resolución SE N° 204/2021 modifica la entrada en vigencia del gravamen del FNEE determinado por la Resolución SE N° 131/2021 a partir del 1° de Abril de 2021, sustituye el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC). El Anexo define precios para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 31 de Marzo de 2021 y precios para el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de Abril de 2021.-

Que, con relación a los cargos del Transporte, se mantienen los valores establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de Julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica. cuyos valores son:

Agente	Alta Tensión (SPEAT)	Distro (\$PDT)	TOTAL
--------	----------------------	----------------	-------





	SMWh	SMWh	(PET) SMWh
EJESA	64	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,160 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 204/2021.-

Que, la Resolución ENRE N° 89/2020 establece las cuotas y cronograma de pagos de Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2021.-

Que, con relación al apartado 7 - Subanexo 2 de la Resolución N° 256-SUSEPU-2016, el Acta Acuerdo suscrita el 12 de Febrero de 2021, determina que respecto al monitoreo y recálculo del Costo de Distribución, Gastos de Comercialización y Costos de Generación, representados por el Valor Agregado de Distribución (VAD), se tome como referencia la variación media de la escala salarial del sector público, como así también la aplicación de una única variación porcentual a la totalidad de las categorías tarifarias vigentes.-

Que, aplicando el porcentaje de ajuste que surge de la Circular N°007/2021 para el mes de Abril/2021 resulta los siguientes valores:

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	148,42	148,42	368,81	0,00	935,99	1.855,84	9.213,78
CD (\$/kW)	0,00	1033,3	1033,3	1033,3	492,6	518,5	277,04

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 1030,5 \$/kW.-

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA"- Anexo II- Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de Abril/2021 ha resultado en un valor de $\lambda = 60,3724$.-

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.-

Que, en el ANEXO II- Subanexo 2- punto 2.2.9 "SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia, cuya identificación e inclusión en la demanda del SAP, en las oportunidades que se estime pertinente, estará a cargo de la SUSEPU.-

Que, las Resoluciones ENARGAS N° 197 y 201/2019, aprueban el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de Abril de 2019.-

Que, en el mes de Abril de 2020 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP. El resultado del mismo resultó en la mejor oferta la empresa Comercializador ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. con un precio ponderado anual de 5,0282 USD/MMBTU y para el subperiodo 1° de Mayo/2020 al 30 de Abril/2021 de USD/dam3 103,1. También se consideran los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR aprobado por Resolución ENARGAS N° 197 y 201/2019.-

		Nov 19	Nov 20	Feb 21
Subtotal Gas	\$/m3	10,4323	8,5127	9,4347
Subtotal T&D	\$/m3	0,6228	0,6228	0,6228
Total Gas en SAP	\$/m3	11,0550	9,1354	10,0575
Total Gas en SAP	USD/m3	0,1889	0,1178	0,1170

Que, para el precio del Gasoil Se toma como referencia el precio del GasOil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de Octubre 2020, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	enero/ 2021 (ref. p/abril/21-jun/21)
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	63,4670
ITC Ley 27430	\$/litro	11,5210
Imp.sobre CO2	\$/litro	1,3140
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	76,3020

Que, el punto 2.2.9.1 "PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL" del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PeSAP = 19,232,18 \$/MWh.-

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).-

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2, apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Agosto/19- Octubre/20, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor \$/trim 9.689.999 (pesos nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) como crédito para la distribuidora.-

Que, en el marco del Decreto N° 3526-ISPTyV de fecha 20 de Abril de 2017 mediante el cual se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó "Cargo FOPEJ", cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaría de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655 - ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para el periodo comprendido entre el 1° de Noviembre de 2020 y el 30 de Abril de 2021.-

Que, por todo lo expresado, el Gerente Técnico de Servicios Energéticos sugiere la aprobación de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en su informe.-

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.-

Por ello y en el ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de Abril de 2021, y que como Anexo I forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de Febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

ARTICULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario con Subsidios a usuarios finales de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° Abril del 2021, y que como Anexo II forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de Febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118-ISPTyV-2021.-

ARTICULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente.-

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO TARIFAS PLENAS

Vigencia: 1° de ABRIL de 2021

		PLENO BASICO	SAP= 0
TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	148,42	148,42
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	3,6890	3,1187
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	6,6972	6,1286
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	6,6972	6,1286
Electrodependientes			
Cargo Fijo		148,42	148,42
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		1,9069	1,6217
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384	3,0533
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384	3,0533
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384	3,0533
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	148,42	148,42
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	5,2856	4,7153
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	6,6972	6,1286
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	164,56	164,56
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	5,4826	4,9140
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	368,81	368,81
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	5,3058	4,7368
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	7,1213	6,5534
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	368,81	368,81
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	5,3058	4,7368
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	7,1213	6,5534
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	6,8867	6,3144
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	935,92	935,92
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	99,60	99,60
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	492,60	492,60
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,7941	3,2296
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	935,92	935,92
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	6,8474	6,2837
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e			





inferior a 50 kW				Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	1,0083	0,3671
Cargo Fijo	\$/mes	935,99	935,99	Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	0,9457	0,4028
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	99,60	99,60	Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	0,9055	0,3635
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	492,60	492,60				
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	3,7941	3,2296	Grandes Demandas BT PFTT			
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,7941	3,2296	Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,7941	3,2296	Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1955,84
				Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	15,18	15,18
				Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53
				Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	0,8890	0,3002
				Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	0,8150	0,3164
				Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,7901	0,2924
Tarifa T3							
Grandes Demandas BT				Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW				Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84	Cargo Fijo	\$/mes	9213,78	9213,78
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	106,98	106,98	Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	7,27	7,27
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53	Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	277,04	277,04
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,9696	3,3284	Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,1062	0,5214
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,7860	3,2431	Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,0388	0,5436
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,6248	3,0828	Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,9917	0,4974
Grandes Demandas BT							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW				Grandes Demandas MT PFTT			
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84	Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	106,98	106,98	Cargo Fijo	\$/mes	9213,78	9213,78
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53	Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	7,27	7,27
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	8,1112	7,4701	Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	277,04	277,04
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	7,7549	7,2119	Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,1458	0,5610
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	7,4306	6,8886	Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,0765	0,5812
				Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,0373	0,5430
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW				Cargos por Derechos de Conexión			
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84	Conexiones Comunes			
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	106,98	106,98	1-Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	1175	1175
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53	2-Aéreas Monofásicas	\$	1411	1411
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,9270	4,2859	3-Aéreas Trifásicas	\$	2671	2671
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,7083	4,1654	4-Subterráneas Monofásicas	\$	4359	4359
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,5217	3,9797	5-Subterráneas Trifásicas	\$	6702	6702
Grandes Demandas BT Estacionales				Conexiones Especiales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW				1-Aéreas Monofásicas	\$	3704	3704
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84	2-Aéreas Trifásicas	\$	6527	6527
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	7,0798	6,4387	3-Subterráneas Monofásicas	\$	11918	11918
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	6,8963	6,3534	4-Subterráneas Trifásicas	\$	12.321	12.321
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	6,7351	6,1931				
				Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
Grandes Demandas BT Social (NO APLICA EN EL PRESENTE CUADRO)				T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	470	470
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW				T1-Servicio Monofásico	\$	470	470
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84	T1-Servicio Trifásico	\$	2.223	2223
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	106,98	106,98	T2-T3-T4-T5	\$	2224	2224
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53				
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	3,6006	3,0323	Cargos FONIVEMEM			
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,6006	3,0323	T1 Generales	\$/kWh	0,0037	0,0037
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,6006	3,0323	T1 Alumbrado Público	\$/kWh	0,0037	0,0037
				T2 Medianas Demandas	\$/kWh	0,0037	0,0037
				T3 Grandes Demandas en BT	\$/kWh	0,0037	0,0037
				T3 Grandes Demandas en MT	\$/kWh	0,0034	0,0034
				T4 Medianas Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0037	0,0037
				T4 Grandes Demandas Estacionales	\$/kWh	0,0037	0,0037
Grandes Demandas MT							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW				ANEXO II			
Cargo Fijo	\$/mes	9213,78	9213,78	CUADRO TARIFARIO A USUARIOS FINALES			
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	101,21	101,21	Vigencia: 1º de ABRIL de 2021			
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	277,04	277,04				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,6208	3,0360				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,4534	2,9581				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,3063	2,8119				
Grandes Demandas MT							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW							
Cargo Fijo	\$/mes	9213,78	9213,78				
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	101,21	101,21				
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	277,04	277,04				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	7,3986	6,8138				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	7,0735	6,5783				
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	6,7777	6,2833				
Tarifa T4 PFTT							
Medianas Demandas BT PFTT							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW							
Cargo Fijo	\$/mes	935,39	935,39				
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	15,18	15,18				
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	518,53	518,53				
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	0,9515	0,3870				
Tarifa T5 PFTT							
Grandes Demandas BT PFTT							
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW							
Cargo Fijo	\$/mes	1855,84	1855,84				
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	15,18	15,18				
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	518,53	518,53				

ANEXO II
CUADRO TARIFARIO A USUARIOS FINALES
Vigencia: 1º de ABRIL de 2021

	BASICO C/SUBS	SAP= 0
TARIFA T1		
Pequeñas Demandas		
T1-S Tarifa Social		
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	148,42
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	1,6090
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	5,6577
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	6,6972
Electrodependientes		
Cargo Fijo		148,42
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		1,9069
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,3384
TIR - Uso Residencial		
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	148,42
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	5,2856
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	6,6972
Servicios Comunitarios		
Cargo Fijo	\$/mes	164,56
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	5,4826



